

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **48/13-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXX** y **XXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyeron a **ELEMENTOS DE POLICÍA** y a un **AGENTE DE POLICÍA VIAL** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Los quejosos **XXXXX** y **XXXXX**, refieren que el día 7 siete de abril del 2013 dos mil trece, después de que el vehículo que conducía la primera de los mencionados, tuvo un percance vial con un taxi sobre la avenida carrizales esquina con Solidaridad de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, arribó un agente de tránsito quien les hizo saber que derivado de dicho accidente iba a realizar una infracción por falta de pericia de la conductora, circunstancia que consideraron injusta, que al realizar el folio, al agente de vialidad se le cayó la tarjeta de circulación misma que recogió **XXXXX**, y al indicarle que se le entregara comenzó a empujarla, interviniendo **XXXXX** para evitar continuara con esos actos.

Que derivado de ello y sin que hubiese causa justificada el citado en último término fue detenido por oficiales de seguridad pública los cuales lo trasladaron a las oficinas de seguridad pública, lugar en el que quedó a disposición del juez calificador en turno.

CASO CONCRETO

Los quejosos **XXXXX** y **XXXXX**, refieren que el día 7 siete de abril del 2013 dos mil trece, después de que el vehículo que conducía la primera de los mencionados, tuvo un percance vial con un taxi sobre la avenida Carrizales esquina con Solidaridad de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, arribó un agente de tránsito quien les hizo saber que derivado de dicho accidente iba a realizar una infracción por falta de pericia de la conductora, circunstancia que consideraron injusta, que al elaborar el folio de infracción, -según su dicho-, al agente de vialidad se le cayó la tarjeta de circulación misma que recogió **XXXXX**, y al indicarle que se la entregara comenzó a empujarla, interviniendo **XXXXX** para evitar continuara con esos actos.

Que derivado de ello y sin que hubiese causa justificada, el citado en último término fue detenido por oficiales de seguridad pública los cuales lo trasladaron a las oficinas de seguridad pública, lugar en el que quedó a disposición del juez calificador en turno.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es: **Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno) y Detención Arbitraria**.

I.- EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Trato Indigno)

Por dicho concepto de queja, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

A efecto de que este Organismo se encuentra en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, se recabaron las siguientes probanzas:

Obra el escrito de queja debidamente ratificado ante este Organismo por parte de **XXXXX**, del que en síntesis se desprende lo siguiente: *"...Siendo aproximadamente las 14:50 horas, de esta fecha, circulábamos...por la avenida Carrizal a bordo del vehículo particular **XXXXX**...las llantas del vehículo que yo conducía se derraparon debido a la tierra sobre el asfalto, por lo que presentó un impacto ligero entre los dos vehículos. Por ser nuestro vehículo el que se impactó...acordamos con el conductor del taxi darle \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS M.N.) por el daño en su fascia trasera...ya casi al retirarnos hacia nuestros vehículos arribó la patrulla Municipal con número económico 7925, descendiendo un oficial de la policía, quien al percatarse de los hechos (colisión de los vehículos)...indicándonos que iba a infraccionarnos por falta de pericia...me exigió la tarjeta de circulación para tomar unos datos...ya con el documento en su poder volvió a indicarnos que procedería a infraccionarnos...le pedí mi tarjeta de circulación...con actitud molesta el policía me señalo que él era la autoridad y me iba a infraccionar...se le cayó mi tarjeta de circulación por lo que la levante y al darse cuenta me levanto la voz indicándome que se la diera estirando su brazo para agarrarme logrando empujarme solamente ya que yo me hice hacia atrás...al abrir mi puerta llegó el oficial de la policía y empujándome hacia un lado me cerro fuertemente la puerta del conductor de mi vehículo y se colocó a un lado de ésta sin decir ninguna palabra..."*

De igual forma, se cuenta con el testimonio de parte de **XXXXX**, quien en lo conducente expuso: *por lo que al frenar mi esposa (XXXXX) las llantas de nuestro vehículo se derraparon debido a la tierra sobre el asfalto, por lo que presentó un impacto ligero entre los dos vehículos...ya casi al retirarnos hacia nuestros vehículos arribó la patrulla Municipal con número económico 7925, descendiendo un oficial de la policía...indicándonos que se iba a infraccionarnos por falta de pericia...con una actitud prepotente le exigió a mi esposa la tarjeta de circulación para tomar unos datos...se le cayó la tarjeta de circulación por lo que mi esposa la levantó y al darse cuenta el policía se dirigió hacia mí esposa con voz altisonante indicándole que se la entregara, estirando su brazo hacia el hombro de mi esposa para agarrarla logrando empujarla...mi esposa que se dirigió hacia nuestro vehículo y en esos momentos el oficial de policía caminó hacia nuestro vehículo, por lo que lo seguí, al abrir mi esposa la puerta del conductor del vehículo llegó el oficial de la policía la empujó hacia un lado cerró fuertemente la puerta colocándose a un lado de ésta sin decir ninguna palabra...*

Así como lo depuesto por **XXXXX**, quien en la parte que interesa, manifestó: *“...vi que el policía agredía a mi hermana físicamente ya que la empujó un par de veces, mi hermana corrió hacia su carro, intentó subirse por el lado del conductor pero el elemento nuevamente la empujó y azotó la puerta del carro para evitar que ella se subiera...”*

A más de lo anterior, se encuentra agregada al sumario la diligencia consistente en la inspección por parte de personal de este Organismo, realizada al contenido de un disco compacto aportado por los aquí agraviados, y del que en lo relativo al punto que se analiza, se hizo constar lo siguiente:

*“...Oficial de Tránsito Juan Manuel Lugo Martínez, quien realiza una inscripción en un documento sobre una tabla de apoyo (...) aparece a cuadro una persona de sexo femenino cuyos rasgos físicos corresponden a las de la inconforme **XXXXX**(...) se puede ver que con la mano izquierda que sostiene la tabla, entre su mano y la tabla se encuentra una tarjeta pequeña tamaño credencial (...) la doliente camina hacia el frente del oficial, luego un poco hacia el lado izquierdo, estira su mano y arrebató al agente de tránsito la tarjeta tamaño credencial.- El Agente Juan Manuel Lugo Martínez se dirige a la inconforme, la apunta con el dedo índice de su mano izquierda, con la que sostiene también la tablilla de madera; el quejoso **XXXXX** va tras él; el oficial pide de favor a la mujer que se la devuelva, insiste por segunda ocasión pidiendo de favor a la doliente la devolución; la mujer responde que no, camina aprisa y el oficial tras ella; **XXXXX** se cruza frente al oficial, lo sostiene por la mano izquierda, el oficial se comunica por radio, se escucha una voz femenina que dice “no se la voy a dar, no tiene por qué infraccionarme (...)”*

Por su parte la autoridad señalada como responsable a través de la **Licenciada Rosa Cecilia García Rangel**, en su carácter de **Encargada de Despacho de la Subdirección Jurídica de Policía Vial**, al momento de rendir el informe que le fuera requerido previamente por parte de este Organismo, manifestó que los actos reclamados ni los afirma ni los niega, por no ser propios.

De igual forma, a foja 45 vuelta del sumario, obra copia simple de la documental consistente en la boleta de infracción con número 05437, de fecha 07 siete de abril del 2013 dos mil trece, a nombre de **XXXXX**, elaborada por el agente Juan Manuel Lugo Martínez, en el que asentó que el motivo de la misma lo fue por chocar por alcance con un taxi con número económico IR1108.

Es necesario señalar que la actuación del Policía Vial referido, encontró fundamento jurídico en el Artículo 59 cincuenta y nueve del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que a continuación se transcribe: **“Artículo 59.- Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo delantero frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.”** Dispositivo legal que es citado en la boleta de infracción 05437, visible en la foja 45 vuelta del expediente, para imponer una multa, lo anterior por no cumplir la obligación de los conductores de vehículos de guardar la distancia necesaria para no provocar accidentes de tránsito.

Existe en el sumario la declaración vertida ante personal de este Órgano Garante por parte del Agente de Vialidad de nombre **Juan Manuel Lugo Martínez**, quien en lo conducente refirió no estar de acuerdo con la queja formulada en su contra, agregando que efectivamente impuso una infracción a la aquí inconforme derivado de haber participado en un accidente de tránsito de vehículos de motor, que al estar elaborando el folio correspondiente de aquí agraviada le tiró un manotazo y le arrebató la tarjeta de circulación al tiempo que corrió hacia su automóvil y se introdujo por la puerta del copiloto y posteriormente huir del lugar.

Sobre el particular obra la versión de hechos proporcionada por la aquí doliente, así como lo declarado por los testigos **XXXXX** y **XXXXX**, quienes de forma coincidente afirmaron que el servidor público aquí involucrado agredió de forma física a la de la queja mediante empujones, que según el dicho del primero de los mencionados, fueron a consecuencia de que su esposa recogió la tarjeta de circulación que accidentalmente había tirado al piso el agente de vialidad, y que al no entregarla comenzó a empujarla en diversas ocasiones.

Sobre el particular es necesario señalar que la versión proporcionada tanto por la inconforme como por **XXXXX**, respecto a que el funcionario público agredió físicamente a la primera, al no regresarle el documento que serviría para garantizar el pago de la multa impuesta, la misma se encuentra controvertida con las imágenes contenidas en la videograbación almacenada en un disco compacto - el cual por cierto fue aportado como prueba de la parte lesa -, de cuyo análisis es posible observar que al servidor público aquí involucrado en ningún momento se le cayó al piso el documento multireferido; sino que, por el contrario la quejosa **XXXXX**, quien repentinamente se lo arrebató de una de sus manos al tiempo que elaboraba el folio de infracción, y hecho lo anterior se alejó de la presencia del aquí involucrado, quien al intentar acercarse a aquélla para recuperarla fue bloqueado por el testigo **XXXXX**, sin que en la grabación se observe una actuación diversa de parte del agente de tránsito, ya que el mismo se avocó a dialogar con una tercera persona a través de su radio transmisor.

Similar situación acontece respecto del testimonio emanado por parte de **XXXXX**, hermana de la aquí quejosa, quien en lo relativo adujo haberse percatado del momento en el que el agente de tránsito repentinamente agredió físicamente a su hermana al empujarla en un par de ocasiones; versión de hechos que al igual que la de la testigo citada en supralíneas, resulta contradictoria tanto con lo alegado por el servidor público aquí implicado, así como con la dinámica de los hechos que quedó video grabada por la parte lesa.

De todo el material que ha sido enlistado, analizado y valorado tanto en lo individual como en lo colectivo y concatenado entre así, a través de su enlace lógico y material, no se cuenta con elementos de prueba suficientes que permitan acreditar sin lugar a dudas el punto de queja dolido por **XXXXX** y que hizo consistir en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en su modalidad de **Trato Indigno**, imputado al Agente de Vialidad de nombre **Juan Manuel Lugo Martínez**, motivo por el cual no resultó posible emitir juicio de reproche al respecto.

II.- DETENCIÓN ARBITRARIA

Por dicho concepto, se entiende la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

A efecto de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto, es importante analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, mismos que a continuación se enuncian:

Obra la queja formulada por **XXXXX**, de la que esencialmente se desprende lo siguiente: *...al ver la actitud del policía le dije al oficial "a mi esposa no la tocas" y le baje el brazo y me coloque frente a él...al ver esa actitud agresiva hacia mi esposa le dije al policía en tono fuerte "no toques a mi esposa", por lo que retrocedió hacia la puerta posterior indicándome que estaba obstruyendo su función, por lo que retrocedí unos pasos atrás...sin decirme nada abordó su patrulla y en compañía con las otras dos patrullas se dirigió hacia el fraccionamiento Nogalia por lo que tomé a mi hija y en compañía de los otros dos familiares nos dirigimos a pie hacia una tienda a la entrada...por lo que me dirigí hacia él...llegaron las otras patrullas descendiendo los policías quienes me rodearon y nuevamente él policía me pidió la tarjeta de circulación, contestándole nuevamente que no la tenía, tomándome de los brazos los otros agentes de policía... llegó mi esposa... preguntó por qué me tenían detenido, observando que un policía de complexión delgada con camisa blanca preguntaba por un oficial, viendo que se dirigió a él el policía que nos había abordado en el lugar de la coalición con el taxista y le dijo que yo había obstruido su función y señalando hacia el vehículo de mi esposa ...mientras que me esposaban y me subían a una patrulla...emprendió la marcha llevándome a la comandancia de la policía municipal de esta ciudad donde fui consignado ante el juez calificador por infringir el Artículo 165-VIII según obra en el recibo oficial No. 3443...".*

De igual forma, se cuenta con el testimonio de las personas que a continuación se enuncian, y quienes en síntesis expusieron lo siguiente:

XXXXX: *"...preguntando un poco desesperada por qué tenían detenido a mi esposo, viendo a un policía de complexión delgada que preguntaba por un oficial, viendo que se dirigió a él el policía que nos había abordado en el lugar de la coalición con el taxista y le dijo que mi esposo había obstruido su función y señalando hacia mi vehículo le dijo que ese era el automotor que había chocado, por lo que el oficial de complexión delgada se dirigió hacia mí mientras pude ver que esposaban a mi esposo y lo subían a una patrulla..."*

XXXXX: *"...mi cuñado le gritó al policía vial que no agrediera a mi hermana...luego llegaron otros oficiales en más patrullas pero no las conté...se acercaron los policías en las patrullas y detuvieron a mi cuñado **XXXXX**, le dijeron que por obstruir el paso al oficial, pero no es verdad ya que mi cuñado nunca obstaculizó su trabajo ni le decía nada, lo único que sí le gritó fue que no tocara a mi hermana...los policías...se llevaron a mi cuñado..."*

A más de lo anterior, se encuentra agregada al sumario la diligencia consistente en la inspección por parte de personal de este Organismo, realizada al contenido de un disco compacto aportado por los aquí quejosos, y del que en lo relativo al punto que se analiza, se hizo constar lo siguiente:

*“...Oficial de Tránsito Juan Manuel Lugo Martínez, quien realiza una inscripción en un documento sobre una tabla de apoyo...aparece a cuadro una persona de sexo femenino cuyos rasgos físicos corresponden a las de la inconforme **XXXXX**...se puede ver que con la mano izquierda que sostiene la tabla, entre su mano y la tabla se encuentra una tarjeta pequeña tamaño credencial...la doliente camina hacia el frente del oficial, luego un poco hacia el lado izquierdo, estira su mano y arrebató al agente de tránsito la tarjeta tamaño credencial.- El Agente Juan Manuel Lugo Martínez se dirige a la inconforme, la apunta con el dedo índice de su mano izquierda, con la que sostiene también la tablilla de madera; el quejoso **XXXXX** va tras él; el oficial pide de favor a la mujer que se la devuelva, insiste por segunda ocasión pidiendo de favor a la doliente la devolución; la mujer responde que no, camina aprisa y el oficial tras ella; **XXXXX** se cruza frente al oficial, lo sostiene por la mano izquierda, el oficial se comunica por radio, se escucha una voz femenina que dice “no se la voy a dar, no tiene por qué infraccionarme”...”.*

La autoridad señalada como responsable a través de la **Licenciada Rosa Cecilia García Rangel**, en su carácter de **Encargada de Despacho de la Subdirección Jurídica de Policía Vial**, al momento de rendir el informe que le fuera requerido previamente por parte de este Organismo, manifestó que los actos reclamados ni los afirma ni los niega, por no ser propios.

De igual forma, se cuenta con copia certificada del parte informativo número I-141637, de fecha 07 siete de abril del 2013 dos mil trece, signado por el Agente **Juan Manuel Lugo Martínez**, mediante el cual dejó a disposición del Juez Calificador en turno al aquí inconforme **XXXXX**, y en el que en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

“...AL ESTAR ELABORANDO LA INFRACCIÓN EL AHORA REMITIDO ME LA ARREBATA Y COMIENZA A EMPUJARME ADEMÁS DE GRITARME A MI ESPOSA NO LA TOCAS CABRÓN, POR LO QUE ME SIGUE EMPUJANDO Y LE HACE ENTREGA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A LA FEMENINA QUIEN ABORDA EL VEHÍCULO Y SE DA A LA FUGA, AL TRATAR DE SEGUIR EL VEHÍCULO EL AHORA REMITIDO EN TODO MOMENTO ME LO IMPIDIÓ YA QUE ME SUJETÓ PARA QUE NO FUERA EN PERSECUCIÓN DEL VEHÍCULO...”

Por último, el servidor público aquí involucrado **Juan Manuel Lugo Martínez**, al momento de verter su atesto ante personal de este órgano Garante, en lo conducente manifestó: *“...teniendo yo la Tarjeta de Circulación sostenida con mi mano izquierda con los dedos índice y pulgar, **XXXXX** tiró un manotazo y me arrebató la Tarjeta de Circulación...**XXXXX** se puso frente a mí y me dijo “a mi esposa no la tocas cabrón”... me posicioné junto a la puerta del lado del conductor para evitar que la señorita se subiera y huyera con la Tarjeta de Circulación...la mujer se subió por la puerta trasera del lado del copiloto...yo abrí la puerta del lado del conductor, entonces **XXXXX** me empujó fuertemente, cerró fuertemente la puerta y me volvió a decir “a mi esposa no la tocas cabrón”, entonces me dirigí a la patrulla para evitar que lograra huir con la garantía y ubicar el vehículo para impedir su marcha; sin embargo **XXXXX** se me atravesó y le abrió paso al coche de su mujer para que ella diera vuelta en “u” y se regresara por la Avenida del Carrizal...nos detuvimos con **XXXXX** quien caminaba hacia el interior de la colonia, le indicamos que por obstruir las labores y haber facilitado la huida de la infractora a bordo de su vehículo, sería detenido y remitido...”*

Luego entonces, del cúmulo de evidencias que obran dentro del sumario son suficientes para tener acreditado que efectivamente **XXXXX** fue objeto de una detención ejecutada por parte de Agentes de Vialidad de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Dicha afirmación deviene, al tomar en cuenta tanto el dicho del aquí inconforme, así como de la testigo **XXXXX**, respecto a que el 07 siete de abril del 2013 dos mil trece el vehículo abordado por los oferentes estuvo involucrado en un accidente vial, por lo que agente de tránsito **Juan Manuel Lugo Martínez** pretendía imponerles una infracción al actualizar la falta prevista en el Reglamento respectivo, que después de acontecer los hechos que ya fueron materia de análisis en el punto que antecede mismos que se dan por reproducidos en este apartado por economía procesal y en obvio de ociosas repeticiones, el aquí quejoso fue privado de la libertad por parte de agentes de tránsito, alegando **Juan Manuel Lugo Martínez** que el motivo de la detención devenía por obstaculizar su trabajo.

Argumentos relativos a la privación de la libertad de la parte lesa, que es posible confirmar a través de la documental consistente en el parte de detención I-141637, de fecha 07 siete de abril del 2013 dos mil trece, signado por el Agente **Juan Manuel Lugo Martínez**, mediante el cual dejó a disposición del Juez Calificador en turno al aquí inconforme **XXXXX**.

Sin embargo, de los medios de prueba contenidos en la presente indagatoria, se desprende por una parte, que si bien es cierto, el agente aprehensor al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos, aceptó haber detenido al aquí quejoso el día, hora y lugar en que se verificó el evento que nos ocupa, también cierto

es, que su versión de hechos discrepa con lo asentado en el documento descrito en el párrafo que antecede, en cuanto a la mecánica que motivó el acto de molestia.

Lo anterior se afirma así, en virtud de que como se observa en el parte informativo el servidor público involucrado atribuyó a la parte lesa el hecho de haberle arrebatado la tarjeta de circulación, así como de haberlo empujado, agregando que posteriormente entregó el referido documento a la testigo **XXXXX**, estableciendo que fueron dichos actos los que causaron que fuera detenido.

Mientras que, al declarar ante este Organismo, su manifestación es contraria a los motivos asentados con antelación, ya que en la misma refiere que fue la testigo quien le arrebató el documento que serviría para garantizar el pago de la multa y que el de la queja lo estuvo obstaculizando, impidiendo que realizara correctamente sus funciones, lo que se tradujo en la actualización de una falta del orden administrativo.

Aunado a lo anterior, del contenido de la videograbación inspeccionada por personal de este organismo, es posible apreciar, que contrario a los motivos señalados en el oficio de puesta a disposición suscrito por el agente de tránsito aquí involucrado, quien atribuyó los actos al aquí inconforme relativos a –quitar indebidamente la tarjeta de circulación- fue **XXXXX** y no el aquí quejoso.

Asimismo, como ya se mencionó en líneas anteriores, de la inspección de la videograbación agregada al sumario se puede observar lo siguiente:

*“...Oficial de Tránsito Juan Manuel Lugo Martínez, quien realiza una inscripción en un documento sobre una tabla de apoyo...aparece a cuadro una persona de sexo femenino cuyos rasgos físicos corresponden a las de la inconforme **XXXXX**...se puede ver que con la mano izquierda que sostiene la tabla, entre su mano y la tabla se encuentra una tarjeta pequeña tamaño credencial...la doliente camina hacia el frente del oficial, luego un poco hacia el lado izquierdo, estira su mano y arrebatada al agente de tránsito la tarjeta tamaño credencial.- El Agente Juan Manuel Lugo Martínez se dirige a la inconforme, la apunta con el dedo índice de su mano izquierda, con la que sostiene también la tablilla de madera; el quejoso **XXXXX** va tras él; el oficial pide de favor a la mujer que se la devuelva, insiste por segunda ocasión pidiendo de favor a la doliente la devolución; la mujer responde que no, camina aprisa y el oficial tras ella; **XXXXX** se cruza frente al oficial, lo sostiene por la mano izquierda, el oficial se comunica por radio, se escucha una voz femenina que dice “no se la voy a dar, no tiene por qué infraccionarme”...”.*

En la inteligencia de lo anterior, es dable afirmar que efectivamente el quejoso desplegó acciones tendentes a cruzar frente al oficial de tránsito logrando obstaculizar su labor e impedirle que pudiera recuperar el documento con el que se garantizaría el pago de la infracción impuesta.

Por tanto y de las evidencias analizadas en párrafos precedentes, aún con la inconsistencia señalada en supralíneas, es posible estimar válidamente que dentro de la indagatoria existen pruebas que dejan entrever que la detención de que fue el objeto al aquí inconforme por parte de la autoridad señalada como responsable estuvo apegada a la legalidad, al reunir los requisitos legales para llevarla a cabo.

Consecuentemente, la actuación del Agente de Tránsito aquí involucrado en todo momento resultó apegada a los deberes que como servidor público está obligado a observar durante el desempeño de sus funciones, pues de ninguna forma se apartó del principio de legalidad con el cual debe de regir su actuación, mucho menos que hubiese incurrido en violación de las prerrogativas fundamentales de la parte lesa.

MENCIÓN ESPECIAL

Sin embargo, y no obstante que dentro del sumario no fue posible acreditar el punto de queja formulado por **XXXXX**, - como ya fue materia de análisis en párrafos precedentes -, de los medios probatorios recabados, se evidenció que la autoridad señalada como responsable incurrió en inconsistencias al declarar ante este Organismo en cuanto a los hechos descritos en el parte informativo firmado por él mismo.

Por lo que derivado de dicha circunstancia, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, en aras de garantizar la relación que debe regir entre Estado y los particulares, tendentes a proteger y salvaguardar los derechos humanos de estos últimos, considera oportuno emitir una Recomendación a quien se remite la presente, con el propósito de que gire indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al **Agente de Tránsito Juan Manuel Lugo Martínez**, con la firme intención de que en lo subsecuente y al redactar los Partes Informativos correspondientes, apegue su narración a la verdad histórica de los hechos de que tenga conocimiento y participación, y con ello evitar situaciones como la que fue materia de análisis en la presente indagatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, respecto de los actos imputados al **Agente de Tránsito** de nombre **Juan Manuel Lugo Martínez**, consistentes en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en su modalidad de **Trato Indigno**, de que se inconformó **XXXXX**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, respecto de los actos imputados al **Agente de Tránsito** de nombre **Juan Manuel Lugo Martínez**, consistentes en la **Detención Arbitraria** de que se inconformó **XXXXX**, lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para el efecto de que gire indicaciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya por escrito al **Agente de Tránsito Juan Manuel Lugo Martínez**, con la intención de que en lo subsecuente y al redactar los Partes Informativos correspondientes, apegue su narración a la verdad histórica de los hechos de que tenga conocimiento y participación, y con ello evitar situaciones como la que fue materia de análisis de la presente indagatoria.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.